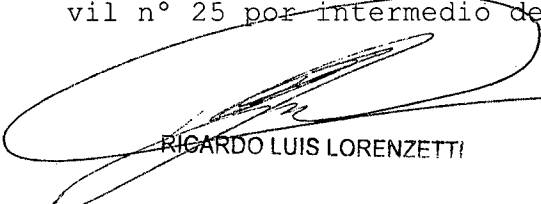


Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

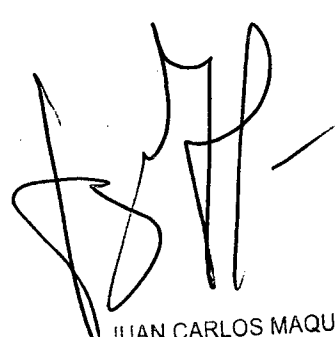
Buenos Aires, *8 de marzo de 2016.* -

Autos y Vistos:

De conformidad con lo decidido por el Tribunal en los precedentes de Fallos: 328:4832 y 331:211, con arreglo a lo dictaminado por el señor Defensor Oficial ante esta Corte y oído el señor Procurador Fiscal subrogante, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Familia n° 3 del Departamento Judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Este tribunal deberá adoptar -con carácter urgente- las medidas que resulten necesarias para salvaguardar la integridad psicofísica y patrimonial de la causante y adecuar su actuación a la normativa contemplada en el artículo 40 del Código Civil y Comercial de la Nación y en la ley 26.657. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 25 por intermedio de la cámara del fuero.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

